JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Unión marital de hecho Rad. 2021-00292-00

Auto Interlocutorio

Ocupándose el despacho en estudiar la admisibilidad de la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho, se advierte la necesidad de inadmitir por no reunir los requisitos formales que trata el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que, las hojas se encuentran escaneadas de forma desordenada impidiendo la lectura pertinente del escrito.

De conformidad con lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO. Inadmitir la anterior demanda, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO**.** Reconocer personería amplia y suficiente para representar a la demandante, a la abogada AMPARO MARTÍNEZ BORRERO identificada con la C.C. N°.27982396 y T.P. N°.77.443 del Consejo Superior de la Judicatura, como principal; y al abogado LUIS FERNANDO ZAFRA ULLOA identificado con la C.C. N°.19088982 y T.P. N°.19.306 del Consejo Superior de la Judicatura como abogado suplente.

Notifíquese,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

LJNM.-

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° *103* Hoy *14* de septiembre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria